

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00414 (Secuencia 27274)

Por auto datado 15 de julio de 2020 se puso en evidencia que la documental allegada por la oficina de reparto como acción de tutela y bajo la secuencia de la referencia, consistió únicamente en dos archivos (fallo emitido por el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento el 23 de junio de 2020 dentro de la acción de tutela N° 2020-050, presentada por Francisco Alejandro Ruíz Pesca en contra de la Administración del Edificio Roalcaba de la ciudad de Bogotá, en la cual se concedió la protección al derecho de petición de aquél y el memorial dirigido a la misma dependencia judicial, en el cual se requiere la apertura del trámite incidental, ante el desacato de las órdenes emitidas en la sentencia).

Como quiera que de la referida no fue posible determinar un escrito inductor específico, lo que a su vez impidió establecer el supuesto fáctico, nuevos derechos o pretensiones del presunto accionante, se dispuso poner en conocimiento la documental ante el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento para lo que estimara pertinente y además, solicitar a la oficina de reparto, se informara sobre la existencia o no de documental adicional que estuviese pendiente de ser remitida junto con el acta de reparto.

El estrado judicial de conocimiento allegó a la actuación el acta de reparto de la acción constitucional conocida por ellos, la cual fue adjudicada el 5 de junio de la corriente anualidad, el derecho de petición base de la acción, la prueba de entrega y el libelo inductor.

Como quiera que con la precitada documental, aun no fue posible establecer la existencia de un nuevo libelo inductor, pues de la lectura de las sentencia emitida por el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento y de cara con los documentos relacionados en anterior inciso, se constó que éstos sirvieron de base para la emisión de la decisión de fondo.

Por lo anterior, y ante la premura de establecer la calificación a emitir respecto de la documental allegada por la oficina de reparto, se emitió

providencia fechada 16 de julio, requiriendo a ésta dependencia por segunda vez, a efecto de que aclarara sobre la existencia o no de documental adicional que debiera haber sido remitida con el acta de reparto y los 2 anexos referenciados al inicio de este estudio.

El día de hoy se recibe correo electrónico en el cual, se informa por la Oficina de Reparto la inexistencia de "*libelo inductor o documento adicional a los ya anexados*".

Así las cosas, y ante la inexistencia de una nueva acción constitucional a la cual impartir trámite, amén que en su oportunidad, la documental consistente en el incidente propuesto ante el desacato de las órdenes emitidas en sentencia por el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento, fue remitida a su correo institucional, se dispone:

- 1.- Se ABSTIENE esta dependencia judicial de continuar tramitando la documental allegada con el acta de radicación (Secuencia 27274), por no tratarse de una acción de tutela.
- 2.- Comuníquese lo acá decidido al memorialista, la oficina de reparto y el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento.

La Juez,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Amb

¹ Acuerdos PCSJ20-11526, PCSJ20-11521, PCSJ20-115517, PCSJ20-11518 y PCSJ20-11519